CONTRATO DE TRANSPORTE NRO. CD-056-2026 DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE RIO QUITO**
CONTRATISTA:	**KEY JULIETH SAS** con NIT. 901.381.963-1, representada legalmente por el señor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía **10.017.589** de Pereira.
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PRODUCTO DE UN INCENDIO DE GRAN MAGNITUD ACAECIDO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CONTO, MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCO**
VALOR:	**QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.970.000) MCTE.**
PLAZO:	**CINCO (5) DIAS. CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber **LUIS MELENDEZ PALACIOS PALACIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.801.224 expedida en Quibdó, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Río Quito - Chocó, en su calidad de Alcalde Encargado debidamente facultado a través del Decreto Nro. 049 del 15 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en armonía con la Ley 80 de 1993 (Modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y demás Decretos reglamentarios y que para los efectos de este Contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **KEY JULIETH SAS** con NIT. 901.381.963-1, representada legalmente por el señor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía **10.017.589** de Pereira, actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte, previo las siguientes consideraciones. **I**. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución. **II.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales adquieren especial relevancia en situaciones de emergencia. **III.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **IV**. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes o servicios, o cuando se presenten situaciones relacionadas con calamidad pública que demanden actuaciones inmediatas por parte de la administración. **V.** Que, la misión de Alcaldía Municipal de Río Quito – Chocó, es la de direccionar su gestión para disminuir la migración de nuestras gentes, especialmente jóvenes y personas en edad productiva a las ciudades y proyectar crecimiento económico sostenible con base en la oferta de mejorar el bienestar a sus habitantes mediante atención social integral, con más y mejores fuentes de ingresos, más obras de infraestructura y vías de acceso y un buen gobierno centrado en cuidar e invertir eficiente y eficazmente cada peso del presupuesto público que se traduzca en más oportunidades para los quiteños. **VI**. Que, mediante

Decreto Nro. 043 del 30 de marzo de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCTO DE UN INCENDIO DE GRAN MAGNITUD ACAECIDO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CONTO, MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES";* y el **Decreto Nro. 044 del 30 de marzo de 2026** *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR UN INCENDIO ESTRUCTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CONTO, MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ",* se decretó la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el Corregimiento de Villa Conto – Municipio de Río Quito, Chocó, respectivamente; en aras de atender las afectaciones por causa del incendio ocurrido en el Corregimiento de Villa Conto el día 29 de marzo de 2026 en horas de la madrugada, acorde con el Acta del Primer Comité Extraordinario de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito. Que, por causa de este lamentable suceso, es necesario el transporte de las ayudas Humanitarias desde la ciudad de Quibdó hasta el Corregimiento de Villa Conto, por las afectaciones que sufrieron las ocho (8) personas damnificadas (Cuatro viviendas totalmente destruidas) y Seis (6) personas afectadas (Cinco viviendas parcialmente afectadas), por causa del incendio ocurrido en el Corregimiento de Villa Conto el día 29 de marzo de 2026 , acorde con el Acta del Primer Comité Extraordinario de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito. **VII**. Es necesaria la realización de esta actividad al interior del Municipio para el transporte de las ayudas humanitarias, que contribuyan a mitigar las perdidas y/o daños generados en las viviendas afectadas y destruidas por causa dl incendio en el Corregimiento de Villa Conto, pertenecientes a la jurisdicción del municipio de Río Quito- Chocó, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta en el municipio de Río Quito mediante los decretos del 30 de marzo de 2026, ya referenciados. En consecuencia, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que se encargue de realizar el transporte de las ayudas humanitarias en beneficio de las familias afectadas en el Corregimiento de Villa Conto, municipio de Río Quito. **VIII**. Que la entidad no cuenta con la capacidad operativa ni logística suficiente para atender directamente las necesidades derivadas de la calamidad, por lo cual se hace necesario acudir a la contratación de un tercero que garantice la prestación del servicio en condiciones de oportunidad y eficiencia. **IX.** Que, en atención a la situación de calamidad pública declarada, la contratación se encuentra debidamente justificada bajo criterios de necesidad, urgencia y proporcionalidad, en concordancia con la normativa vigente en materia de gestión del riesgo y contratación estatal. **X**. Que, al ser la causa del incendio ocurrido en el Corregimiento de Villa Conto, un evento **antropogénico no intencional**, no se contemplaron iniciativas contractuales en el Plan Anual de Adquisiciones. Sin embargo, en el curso de la vigencia se harán los respectivos ajustes al mismo, realizándose la inclusión de este contrato en dicho documento. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio de transporte, objeto de este contrato.

Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta el servicio de transporte, objeto de este contrato.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PRODUCTO DE UN INCENDIO DE GRAN MAGNITUD ACAECIDO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CONTO, MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCO . Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato:** Las actividades específicas a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual son las siguientes:

Ítem	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	CANT
1	Transporte para la entrega de ayudas humanitarias para atender a las familias damnificadas por la situación de calamidad pública producto de un incendio de gran magnitud acaecido en el corregimiento de Villa Conto, Municipio de Río Quito – Chocó, desde Quibdó - hacia el Corregimiento de Villa Conto.	1

Nota 1: Las ayudas humanitarias que deberá transportar el contratista incluyen lo siguiente:

Alimentos y elementos de aseo:

KIT DE ALIMENTO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
1	ARROBA DE ARROZ X 500 GRAMOS	9
2	LIBRAS DE AZUCAR	27
3	ACEITE X 5000 CC	9
4	LIBRAS DE LENTEJA	36
5	LIBRAS DE FRIJOL CARGAMANTO	27
6	PANELAS	36
7	LIBRAS DE SAL	36
8	LIBRAS DE CAFÉ	18
9	LIBRAS DE PASTA	36
10	SPAGUETTIS	27
11	ATUN LOMO EN ACEITE GIRASOL	54
12	BOLSA DE LECHE X 900	18
13	PAQUETE DE GALLETA SALADA	27
14	CAJA DE MAGGI	18
15	LIBRAS DE AREPARINA	27
16	LIBRA DE AVENA	27
17	LIBRAS DE HARINA DE TRIGO	27
18	PANAL DE HUEVO X 30	9
19	TARRO DE CHOCOLISTO X 1000	18
20	FRUTIÑO	54

21	PANELADA	54
KIT DE ASEO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
1	PAPEL HIGENICO	108
2	PASTA DE JABON REY	54
3	BOLSA DE BRILLO	18
4	CEPILLO DENTAL	36
5	CREMA DENTAL GRANDE	18
6	JABON DE BAÑO	36
7	BALDE MEDIANO	18
8	PAQUETE DE BOLSA DE BASURA	18
9	ESCOBA	18
10	RECOGEDOR DE BASURA	9
11	CLORO X 3.8 LLT	18
12	BOLSA DE FAB X KILO	18

Materiales de construcción:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cemento	438	bulto
2	Acero de 1/2	2819	kg
3	Acero de 1/4	950	kg
4	Acero de 378	716	kg
5	Bloques	10955	und
6	Zinc Arquitectónico 80x600cm	104	und
7	Solera madera 2x4 de 4m	70	und
8	Soleras madera 2x4 de 6m	38	und
9	Tanque de 1000 Lt	9	und
10	Zinc ondulado 80x300 cm calibre 34	30	und
11	Chapa	1	und
12	Puerta de aluminio	1	und
13	Canoa PVC4"(Incluye bajante)	1	und
14	Ventana 1.2 x 1.2 m	5	und

Nota 2: El contratista deberá contar con la disponibilidad de las embarcaciones, y el personal necesario para realizar el cargue, transporte y descargue de los elementos mencionados, conforme al cronograma de entregas establecido por la supervisión del contrato.

Nota 3: El contratista deberá diligenciar junto con la Supervisora del contrato el acta de recibo de los bienes requeridos.

Cláusula 4 - Informes: El Contratista deberá presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual y las facturas, las cuales deben estar aprobadas mediante informe por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.970.000) MCTE**. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 221 del 08 de abril de 2026. El presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor correspondiente a la factura vencida en único pago al cumplimiento del objeto contractual. El pago se realizará, de acuerdo a la factura entregada por parte del Contratista a la Entidad contratante, además, deberá anexar la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir con las previsiones legales. Se realizará dentro de los cinco días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **Cláusula 6 - Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones. 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Administración Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como, a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 7 – Plazo:** El plazo de ejecución del Contrato es de CINCO (5) días calendarios, el cual se contabilizará a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2026. **Cláusula 8 - Derechos del Contratista:** 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato: **Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista**. 9.1. Transportar las ayudas humanitarias desde la Ciudad de Quibdó hasta el Corregimiento de Villa Conto, conforme a lo establecido en la cláusula tercera. 9.2 Realizar el cargue y descargue de las ayudas humanitarias. 9.3. Asumir los costos de transporte del total de los bienes y elementos que se solicitan en el las condiciones técnicas y que hacen parte del objeto contractual. 9.4 Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con las rutas y horarios establecidos por el Municipio a través del supervisor. 9.5. Realizar una inspección detallada del vehículo por parte del conductor al inicio de cada recorrido para detectar posibles fallas y tomar medidas al respecto para garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes 9.6. Cumplir con el tiempo estipulado para la entrega de los bienes y servicios. 9.7. Informar en forma oportuna a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato.9.8. EL CONTRATISTA se compromete al pago de la seguridad social integral, durante la ejecución del contrato y para el trámite de cada acta de pago. PARAGRAFO. Todos los documentos e información creada por el contratista en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad del Municipio de Río Quito y el contratista ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización del Municipio**. Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 10.1. Hacer uso de

la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. **Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante** 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 12 – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 13 - Propiedad Intelectual:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 14 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La alcaldía Municipal, como Entidad Estatal contratante puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. **Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 16 – Caducidad**: El Municipio estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 17 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Administración Municipal como entidad contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Cero Punto Uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el valor de las multas podrá superar el 10% del valor total del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez se causen las mismas. No obstante, lo anterior, en el evento en que a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro de su plazo máximo de ejecución, la entidad podrá acordar con este dentro del acta de liquidación la reducción del valor de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).**Cláusula 18 - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a Nombre de la Entidad Estatal contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte Por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad alcaldía municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** En atención de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista por parte de la Administración Municipal de Río Quito. Su idoneidad y reconocida reputación en el mercado local, al igual que,

el servicio prestado a la entidad en anteriores ocasiones, conllevan a la exoneración de este requisito. Al igual que, la circunstancia de emergencia que ocasiona la celebración del presente contrato. **Cláusula 20 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente de la administración Municipal, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal Alcaldía Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 21 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Alcaldía Municipal de Río Quito. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la alcaldía Municipal está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 22 – Indemnidad:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía municipal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 24 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que se haga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo o al Tribunal de Arbitramento pactado. **Cláusula 25 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía Municipal de Río Quito Nombre: Eulises Palacios Cabrera Cargo: Alcalde Municipal Dirección: B/Juan Pablo II Teléfono: 3126255726 E-Mail: alcaldia@rioquito-choco.gov.co	**Contratista: KEY JULIETH SAS** Nombre: JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ GARCÍA Cargo: R/L Dirección: CARRERA 7 31 A 40 BRR CUBIS ISTMINA Teléfono: 3106451582 E-Mail: eopuma1804@gmail.com

Cláusula 26 – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Planeación. **Cláusula 27 – Liquidación:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Dentro de ese plazo las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedara constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación unilateralmente, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **28 - Anexos del Contrato:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 27.1. El Decreto Nro. 043 del 30 de marzo de 2026 y el Decreto Nro. 044 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se decretó la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el Corregimiento de Villa Conto – Municipio de Río Quito, Chocó, respectivamente. 27.2. Invitaciones a cotizar para realizar el estudio de mercado del proceso contractual. 27.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 221 del 08 de abril del 2026.**Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se ejecutarán en el Municipio de Río Quito. El domicilio contractual es la cabecera Municipal Paimadó.

Para constancia, se firma en Paimadó – Chocó, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

LUIS MELENDEZ PALACIOS PALACIOS
Alcalde Municipal (E)
Contratante

JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA
R/L **KEY JULIETH S.A.S.**
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Jhon Mario Quinto Palacios Asesor Oficina de Contratación	Yojhan Parra Mena Jefe de oficina jurídica	Luis Melendez Palacios P. Alcalde Municipal (E)	16/04/2026	08	0